

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17768

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 31983.- Ley que modifica la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), a fin de ampliar el plazo de acogimiento al REPRO AFP III **2**

R. Leg. N° 31984.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú **2**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 004-2024.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A. **3**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 036-2024-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Kingstown, San Vicente y las Granadinas y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **6**

CULTURA

R.M. N° 000077-2024-MC.- Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 000070-2024-MC que aprobó el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán para nacionales y extranjeros residentes en el país **8**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 0015-2024-EF/50.01.- Resolución Directoral que aprueba los resultados finales de la verificación de cumplimiento del indicador del reconocimiento a la ejecución de inversiones del Año Fiscal 2023 - Tercer Tramo **8**

INTERIOR

R.M. N° 0252-2024-IN.- Autorizan viaje de personal de MIGRACIONES a Chile, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 0253-2024-IN.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **11**

R.M. N° 0254-2024-IN.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **11**

R.M. N° 0255-2024-IN.- Designan Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 027-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **12**

R.S. N° 028-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta **12**

R.S. N° 029-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense formulada por autoridades competentes de la República del Ecuador **13**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas R.M. N° 079-2024-MIMP **15**

SALUD

R.M. N° 145-2024/MINSA.- Modifican la R.M. N° 130-2024/MINSA, que autorizó viaje de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios **15**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31983

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31888, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III), A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP III

Artículo único. Modificación del artículo 5 de la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)

Se modifica el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), en los siguientes términos:

“Artículo 5. Acogimiento al REPRO AFP III

5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 15 de abril de 2024.

[...]”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2265175-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31984**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNA UNIDAD
NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO
CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque de Investigación Científica Marina ARC Simón Bolívar y del personal militar con armas de guerra de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024, para que el Capitán de Fragata Jair Andrés Robledo Leal, Comandante del Buque y el Capitán de Fragata Alexis Gratz Bonilla, Jefe de Crucero, realicen un intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; para lo cual, se tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 28 de febrero de 2024 y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de la ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación del plazo a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de febrero de 2024

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



**ANEXO
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA
UNIDAD NAVAL EXTRANJERA**

| BUQUE DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA ARC SIMÓN BOLÍVAR DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|---|--|
| COMANDANTE | Capitán de Fragata Jair Andrés Robledo Leal. |
| OBJETIVO | Efectuar intercambio de experiencias en investigación científica y antártica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación. |
| LUGAR Y FECHA | Puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024. |
| INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES | Del 28 de febrero al 6 de marzo de 2024. |
| TIEMPO DE PERMANENCIA | Ocho días. |
| PAÍS PARTICIPANTE | República de Colombia. |
| TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE | Unidad de Investigación Científica. |
| CANTIDAD DE UNIDADES | Una unidad. |
| CLASE O TIPO DE BUQUE | Buque de Investigación Científica de la Armada Nacional de la República de Colombia. |
| NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO | ARC Simón Bolívar BICM-151. |
| CANTIDAD DE PERSONAL | 19 oficiales. 43 suboficiales. 4 civiles. |

| | |
|--|---|
| DESPLAZAMIENTO | 3,245.87 toneladas |
| ESLORA | 83 metros. |
| MANGA | 16 metros. |
| CALADO | 5.5 metros. |
| TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO | <ul style="list-style-type: none"> • 22 fusiles Gail ACE21, calibre 5.56 mm. • 6 fusiles M14 niquelado calibre 7.62 mm. (para honores). • 15 pistolas Prieto Px4 STROM, calibre 9 mm. • 2 ametralladoras M249, calibre 5.56 mm. • 5 bengalas de iluminación. |
| SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS) | Radars de navegación y detección de hielo, sonar, ecosonda y GPS. |
| AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO, MATRÍCULA, TIPO, CLASE) | Helicóptero Dauphin / Bell 412 con número de matrícula ARC 229. |
| EMBARCACIONES | Ninguna. |
| SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN) | <ul style="list-style-type: none"> • GMDSS: A3, comunicaciones de radiofrecuencia y satelital. • Sistema de Puente Integrado: estaciones de trabajo multifuncional. • Sistema Integrado de Automatización: monitoreo de alarmas y control de maquinaria. • Posicionamiento dinámico DP IMO Class 1. |

2265446-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 004-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS
A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y
EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS
EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre

la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, durante el año 2023, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante en el mercado de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de 31%, 49% y 32%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la Nueva Refinería Talara ha sufrido desfases debido a la conjunción de hechos consistentes en i) la complejidad del arranque de dicha instalación de hidrocarburos que ha hecho necesario implementar múltiples acciones de aseguramiento de la calidad para el arranque de las unidades de Craqueo Catalítico (FCC) y Flexicoking (FCK), a fin de continuar con el desarrollo de las operaciones de la Refinería y el abastecimiento de combustibles; ii) la rebaja de la calificación crediticia por parte de las clasificadoras internacionales y nacionales en el último trimestre del 2023 y el 31 de enero de 2024; y, iii) los mayores costos operativos por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadias derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global;

Que, dichas circunstancias han originado mayor requerimiento de capital de trabajo en la adquisición de crudo, productos y costos operativos; dada la necesidad de continuar con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, los mayores costos de las tasas de interés, costos por sobreestadias, entre otros; el mismo que no es suficiente para mantener los márgenes y nivel de ventas que se han visto reducidos;

Que, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. por parte de las clasificadoras de riesgo, la última ocurrida el 31 de enero de 2024, las líneas de crédito continúan restringidas para dicha empresa, a pesar de la obtención de los estados financieros auditados y de los apoyos financieros emitidos por parte del gobierno peruano a través del Decreto

de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.; situación que imposibilita que ésta pueda obtener financiamiento por parte de las empresas del sistema financiero, para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo antes señalado;

Que, los desfases en la etapa final de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería Talara, por los factores exógenos de carácter imprevisible antes mencionados, vienen afectando la liquidez de PETROPERÚ S.A. necesaria para asegurar su participación en el mercado y, en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, los hechos imprevisibles antes señalados no han permitido que PETROPERÚ S.A. pueda mejorar su gestión de gobernanza conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 023-2022; siendo que dicha situación extraordinaria ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la consecuente afectación de las actividades económicas a nivel nacional;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera necesario realizar acciones que permitan dar facilidades financieras y fortalecer la gobernanza de dicha empresa, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera permitirán continuar y culminar con la secuencia de arranque de la Nueva Refinería Talara; así como aliviar la presión de caja de PETROPERÚ S.A. a fin de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad;

Que, asimismo, dichas medidas contribuirán a garantizar y mantener los niveles de inventario necesarios para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.; y, la continuidad de las actividades económicas; de forma congruente con el compromiso asumido en el marco del ítem i) del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible a nivel nacional, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario requeridos para tal fin; así como, ampliar la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022; y, dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

Que, atendiendo a la situación descrita y de conformidad con la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 072-2000-EM, resulta necesario encargar a FONAFE la implementación de disposiciones destinadas a asegurar la gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

Artículo 2. Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

2.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

2.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4 En respaldo de parte de la Garantía que se aprueba mediante el numeral 2.1 del presente artículo, PETROPERÚ S.A. otorga al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Contragarantía, los bienes inmuebles y predios de su propiedad, para cuyo fin PETROPERÚ S.A. en un plazo de diez (10) días calendario, desde que la Dirección General del Tesoro Público lo requiera, comunica al indicado Ministerio

la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la citada Dirección General. Al respecto, fúcltese a la Dirección General del Tesoro Público a determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía, a excepción de los Activos Críticos Nacionales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1 del presente artículo, en el marco de la normatividad vigente.

2.5 El Contrato de Contragarantía es suscrito por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía a que hace referencia el numeral 2.3 del presente artículo. Posterior a la firma del Contrato de Contragarantía se suscriben los documentos públicos y/o privados, así como las adendas que correspondan.

2.6 Ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía, independientemente de la existencia de la Contragarantía a que se refiere el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda disponer de los referidos bienes inmuebles y predios, y de aquellos que pudiera adquirir con posterioridad a la emisión de la presente norma, a excepción de los Activos Críticos Nacionales; y encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, su venta, con la finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público; hasta donde se obtenga en el marco del proceso de promoción respectivo. Sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3. Ampliación de operación de Endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022

3.1 Ampliar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

3.2 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la ampliación de la Garantía a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Lo dispuesto en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, es de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, otorgada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4. Plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público del Decreto de Urgencia N° 010-2022

4.1 Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

4.2 Fúcltese a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de lo señalado en el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5. Recomposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A.

5.1 Dispónganse la recomposición transitoria e inmediata de los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las

disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

5.2 La recomposición transitoria de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral precedente, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los directores designados en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, se mantienen en el cargo hasta la conclusión del proceso de selección a cargo Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y la designación de los directores seleccionados por parte de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

5.4 El Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recomposición transitoria a la que se refiere el presente artículo, aprueba las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. que se efectuarán durante el año 2024.

Artículo 6. Encargo excepcional a FONAFE para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.

6.1 Autorizar, de manera excepcional, a FONAFE para que participe en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia el 1 de enero de 2025, conforme al numeral siguiente.

6.2 La selección de los directores, conforme a la autorización que se refiere el numeral precedente está a cargo de FONAFE y se efectúa de acuerdo con sus normas y procedimientos. Para tal efecto, FONAFE remite una terna por cada Director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

6.3 Fúcltese, de manera excepcional, a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a modificar el objeto de contratación del procedimiento de selección que haya convocado, siempre que éste corresponda al encargo otorgado a FONAFE en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.4 Encargar a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente norma; debiendo informar al Directorio de PETROPERÚ S.A. sobre su cumplimiento, de manera trimestral después de los diez (10) primeros días hábiles de finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación necesaria para cumplir con el encargo.

6.5 Encargar a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

Artículo 7. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal de PETROPERÚ S.A.

Disponer que el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde la publicación de la presente norma, PETROPERÚ S.A. deber adoptar medidas de austeridad en las materias antes señaladas, bajo responsabilidad.

Artículo 8. Implementación de Programa de Retiro Voluntario en PETROPERÚ S.A.

Disponer que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ

S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2265175-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Kingstown, San Vicente y las Granadinas y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2024-PCM

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 350 del Despacho Ministerial, de 23 de febrero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00544/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de febrero de 2024, y sus proveídos de 23 y 26 de febrero de 2024, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorándum (LEG) N° LEG00406/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 23 de febrero de 2024; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00711/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a cargo de San Vicente y las Granadinas, ha convocado a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, a realizarse el 1 de marzo de 2024, en la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, con el objetivo de pasar revista a los resultados y logros obtenidos en el transcurso del año 2023, así como dialogar sobre los desafíos que enfrenta el futuro de dicho bloque regional;

Que, nuestro país ha sido invitado a participar en la referida Cumbre, cuyo evento inaugural se llevará a cabo el 29 de febrero de 2024;

Que, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, se desarrollará el diálogo

entre las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC y el diálogo con socios extrarregionales, lo que contribuirá a consolidar la presencia de la CELAC en el mundo y su figura como actor confiable para cooperar en áreas de interés común, lo cual redundará en beneficio de nuestro país;

Que, la participación del Perú en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC constituye una importante oportunidad para promover y defender los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de democracia, derechos humanos, Estado de derecho, lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de drogas, protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, relacionamiento con socios extrarregionales, entre otros de la Política Exterior;

Que, asimismo, la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, en la citada Cumbre, permitirá expresar a las altas autoridades de América Latina y el Caribe, el compromiso político de nuestro país por impulsar los distintos ámbitos de cooperación hemisférica y el fluido intercambio de las agendas que constituyen los temas de interés para la región;

Que, además, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, ha sido invitado a participar en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, que se celebrará de forma paralela a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en Kingstown, San Vicente y las Granadinas, el 1 de marzo de 2024;

Que el Consenso de Brasilia ha sido instituido como un mecanismo de diálogo político sudamericano que permitirá impulsar la integración regional, promover la cooperación y proyectar la voz de América del Sur en el mundo;

Que, asimismo, la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC será la oportunidad para que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostenga reuniones con sus homólogos en las que se abordarán importantes temas de la agenda bilateral, las mismas que se tiene previsto realizar el 29 de febrero de 2024;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del señor Javier González Olaechea Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de CELAC, así como en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, y en las reuniones bilaterales con Ministros de Relaciones Exteriores de la región;

Que, por cuestiones de itinerario, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2024;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158,



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 (263) Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Aéreos USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total viáticos USD |
|---------------------------------|--------------------|----------------------|----------------|--------------------|
| JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO | 6,952.95 | 430.00 | 3 | 1,290.00 |

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor EDUARDO MELCHOR ARANA YSA, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 28 de febrero de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2265446-2

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

CULTURA

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 000070-2024-MC que aprobó el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán para nacionales y extranjeros residentes en el país**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000077-2024-MC**

San Borja, 26 de febrero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000029-2024-UIP-UE005/MC y la Hoja de Elevación N° 000115-2024-UE005/MC de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque; el Informe N° 000101-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000277-2024-OGA-JSG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal e) del artículo 7 de la citada Ley establece que el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000529-2023-MC, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional, entre ellos, el Museo Tumbas Reales de Sipán;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, en ese marco, por motivo de la reapertura del Museo Tumbas Reales de Sipán, mediante la Resolución Ministerial N° 000070-2024-MC se aprueba el ingreso libre al precitado Museo, administrado por el Ministerio de Cultura, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), para los nacionales y extranjeros residentes en el país, el día 27 de febrero de 2024;

Que, a través del Informe N° 000029-2024-UIP-UE005/MC y la Hoja de Elevación N° 000115-2024-UE005/MC, la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque informa que, para la reapertura del Museo Tumbas Reales de Sipán, administrado por el Ministerio de Cultura, se requieren algunos días adicionales para continuar con los trabajos complementarios para el mejoramiento, funcionamiento y operatividad;

Que, en dicho marco, con el Informe N° 000101-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos emite opinión favorable a la propuesta expuesta por la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000070-2024-MC;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, la Dirección General de Museos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000070-2024-MC, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para que realice las investigaciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2265075-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral que aprueba los resultados finales de la verificación de cumplimiento del indicador del reconocimiento a la ejecución de inversiones del Año Fiscal 2023 - Tercer Tramo**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0015-2024-EF/50.01**

Lima, 27 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene, entre otras funciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, los mismos que coadyuvan al logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, entre otros, las

transferencias condicionadas de tipo institucional entre entidades;

Que, los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, disponen que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo, para dicho efecto, mediante Resolución Directoral, los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0023-2023-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01 "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento del indicador y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo", aplicable a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y, aprueba los Anexos I "Ficha del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo", Anexo II "Metas para la verificación de cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo", Anexo III "Metodología para la distribución y asignación condicionada de los recursos por el cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo" y Anexo IV "Mecanismo para el envío de Observaciones";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0008-2024-EF/50.01 se modifican los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4 de la Directiva, y su modificatoria, la verificación del cumplimiento de los indicadores tiene dos etapas. La primera etapa está a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) en la cual se hace uso de los datos registrados en los formatos del Banco de Inversiones de todas las inversiones ejecutadas con corte al 31 de diciembre del 2023 de los gobiernos regional y gobiernos locales adscritos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y considera lo señalado en la Sección I del Anexo I de la citada Directiva. Los resultados son remitidos por la DGPMI a la DGPP en un plazo no mayor de veintidós (22) días calendario luego de la fecha de corte del indicador. En la segunda etapa, la DGPP verifica el cumplimiento del indicador de los gobiernos regionales y gobiernos locales tomando en cuenta las inversiones que cumplan con pasar la primera etapa, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la Sección II del Anexo I y conforme a las metas indicadas en el Anexo II, aprobados en la citada directiva;

Que, de acuerdo al numeral 4.6 del artículo 4 de la Directiva, modificada por la Resolución Directoral N° 0008-2024-EF/50.01, se publicaron los resultados preliminares de la verificación de cumplimiento del indicador del REI del Año Fiscal 2023 – Tercer tramo, en la sede digital del MEF, hasta treinta y un (31) días calendario luego de la fecha de corte del indicador. En ese sentido, mediante el Comunicado N° 0005-2024-EF/50.01, de fecha 31 de enero de 2024, la DGPP hace de conocimiento a los gobiernos regionales y gobiernos locales la publicación de dichos resultados preliminares, así como los plazos y mecanismos para la presentación de observaciones a los resultados preliminares por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 de la Directiva y su modificatoria;

Que, de acuerdo al numeral 4.8 del artículo 4 de la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01, señala que producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones, se aprueban los resultados finales mediante Resolución Directoral de la DGPP, la cual es requisito para la asignación condicionada de recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del

Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo, por el cumplimiento del indicador correspondiente;

Que, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 4 de la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01 y modificatoria, mediante Memorando N° 0019-2024-EF/63.07, la DGPMI remite los resultados de la verificación del cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo;

Que, en ese sentido, corresponde que la DGPP apruebe los resultados finales de la verificación de cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el artículo 4 de la Directiva N° 0004-2023-EF/50.01 "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento del indicador y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2023-EF/50.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0008-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los resultados finales de la verificación de cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo, contenidos en los Anexos I "Resultados finales de la verificación de cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo de los Gobiernos Regionales" y Anexo II "Resultados finales de la verificación del cumplimiento del indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Tercer Tramo de los Gobiernos Locales", que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2265274-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de MIGRACIONES a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0252-2024-IN

Lima, 26 de febrero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 000243-2024-GG-MIGRACIONES de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional del Migraciones - MIGRACIONES, el Informe N° 00043-2024-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional del Migraciones - MIGRACIONES, el Informe N° 000134-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional del Migraciones - MIGRACIONES y el Informe N° 000320-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000049-2024-DPM-MIGRACIONES, la Dirección de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES informa sobre la necesidad de realizar la Visita Técnica al Complejo Los Libertadores, a realizarse del 28 de febrero al 1 de marzo de 2024, en la ciudad de Santiago, República de Chile, precisando que “en atención al compromiso 12 del Eje V del Plan de Acción de Santiago, formulado en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Chile – Perú, las máximas autoridades de ambos países acordaron actualizar y ejecutar la hoja de ruta con miras a la implementación del sistema de control migratorio simplificado entre ambos países”, asimismo indica que, “las autoridades migratorias de Perú y Chile aprobaron la hoja de ruta actualizada a efectos de implementar un control migratorio simplificado en los Complejos Fronterizos de Santa Rosa (Tacna) y de Chacalluta (Chile). Al respecto, es importante señalar que la hoja de ruta en mención incluye la realización de una visita técnica al Complejo Fronterizo Los Libertadores en Chile”;

Que, la mencionada Dirección de Política Migratoria, sustenta la importancia e interés institucional de la visita técnica del señor YVAN MANUEL HUARAC CUIZANO, Jefe de Proyectos Informáticos de la Unidad de Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, al Complejo Fronterizo Los Libertadores, se encuentra alineado a los OEI.01, OEI.02 y OEI.03 del Plan Estratégico Institucional – PEI 2022-2026 de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, mediante Informe N° 000134-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del referido personal, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, ya que cuenta con los fundamentos requeridos y se encuentra conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la participación del mencionado personal en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, resultando por ello de interés sectorial la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes (ida y vuelta), son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 0000002166 y N° 0000002167 respecto de los viáticos y los pasajes, y el Informe N° 000134-2024-OAJ-MIGRACIONES;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de los servidores públicos de los Ministerios y de los Órganos Públicos Descentralizados correspondientes, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector; del mismo modo, se establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.



del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del referido personal de MIGRACIONES, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor YVAN MANUEL HUARAC CUIZANO, Jefe de Proyectos Informáticos de la Unidad de Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Moneda | Importe | Días | Personas | Total |
|--------------------|--------|----------|------|----------|----------|
| Viáticos | US\$ | 370,00 | 3 | 1 | 1 110,00 |
| Pasajes aéreos | S/ | 4 563,80 | | 1 | 4 563,80 |
| Pasajes terrestres | US\$ | 130,00 | | 1 | 130,00 |

Artículo 3.- Disponer que el personal cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2265033-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2024-IN

Lima, 27 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSA IMELDA RODRIGO ROJAS en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2265039-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0254-2024-IN

Lima, 27 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MIGUEL ÁNGEL BARRIGA CARRASCO en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2265046-1

Designan Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0255-2024-IN

Lima, 27 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE en el cargo de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2265052-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2024-JUS

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTO: el Informe N.° 020-2024/COE-TPC, del 20 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana FREDY MEJÍA AMADO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema

de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de enero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana FREDY MEJÍA AMADO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.° 4-2024);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.° 020-2024/COE-TPC, del 20 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano FREDY MEJÍA AMADO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2265448-1

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2024-JUS

Lima, 27 de febrero de 2024



VISTO; el Informe N° 022-2024/COE-TPC, del 22 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana **EDDY JESÚS ARRUZ RISCO** formulada por el Décimo Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria con Función Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Marcos Antonio Pérrez Mayta y Luis Fernando Rodríguez Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de febrero de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana **EDDY JESÚS ARRUZ RISCO** formulada por el Décimo Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria con Función Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Marcos Antonio Pérrez Mayta y Luis Fernando Rodríguez Huamanga (Expediente N° 19-2024);

Que, conforme anota la referida Sala Penal Permanente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Tratado aplicable, la Audiencia Nacional del Reino de España ha decidido acceder a la entrega del citado ciudadano, en tanto este manifestó ante las autoridades del Reino de España su aceptación de la extradición y declaró no renunciar al principio de especialidad; decisión que fue acogida sin perjuicio del acuerdo que adopte el Consejo de Ministros del Reino de España;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 022-2024/COE-TPC, del 22 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Marcos Antonio Pérrez Mayta y Luis Fernando Rodríguez Huamanga;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano **EDDY JESÚS ARRUZ RISCO** para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Marcos Antonio Pérrez Mayta y Luis Fernando Rodríguez Huamanga.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2265448-2

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense formulada por autoridades competentes de la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2024-JUS

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTO; el Informe N° 021-2024/COE-TPC, del 20 de febrero de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense **PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO** formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de peculado, en agravio del Banco COFIEC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de diciembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense **PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO** formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de peculado, en agravio del Banco COFIEC (Expediente N° 89-2023);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir

la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 021-2024/COE-TPC del 20 de febrero de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de peculado, en agravio del Banco COFIEC;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO formulada por las autoridades competentes de la República del Ecuador, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de peculado, en agravio del Banco COFIEC.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2265448-3

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar
normas legales y declaraciones
juradas en El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

 pgaconsulta@editoraperu.com.pe

 915 248 103

*Simplificando
acciones,
agilizando
procesos*

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2024-MIMP

A solicitud del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 079-2024-MIMP, publicada en la edición del día 27 de febrero de 2024.

DICE:

“Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Pliego 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”.

2265242-1

SALUD

Modifican la R.M. N° 130-2024/MINSA, que autorizó viaje de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2024/MINSA

Lima, 27 de febrero del 2024

Visto, el Expediente 2024-0045229 que contiene el Memorándum N° D000061-2024-DM-MINSA del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, el Memorándum N° D000425-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración y la Nota Informativa N° D000282-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2024/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2024, se autorizó el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 29 de febrero al 3 de marzo de 2024, para que conforme la delegación peruana que participará en la audiencia con la temática “Derechos Humanos de las víctimas de esterilizaciones forzadas” convocada para el 1 de marzo de 2024, por la Secretaría Técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

Que, mediante Oficio N° 287-2024-JUS/VMDHAJ, de fecha 26 de febrero de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita al Ministerio de Salud que el funcionario designado para conformar la citada delegación peruana, también asista a la reunión convocada el 29 de febrero de 2024, en la sede de la Representación Permanente de la República del Perú ante la Organización de Estados Americanos;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum N° D000061-2024-DM-MINSA se solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 130-2024/MINSA, a fin que el

señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, asista a la reunión convocada el 29 de febrero de 2024, de conformidad a lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en atención a la ampliación de la comisión de servicios, con el Memorándum N° D000425-2024-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga dicho viaje al exterior, por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001972 y Nota N° 0000002137, respectivamente

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, precisando que en aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000282-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional modificar la Resolución Ministerial N° 130-2024/MINSA, a fin de ampliar la autorización de la comisión de servicios, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución Ministerial N° 130-2024/MINSA, conforme al siguiente detalle:

“(…)”

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

| | |
|--|------------------------|
| • Pasajes tarifa económica para 1 persona (c/persona US\$ 2, 559.64 incluido TUUA) | : US\$ 2, 559.64 |
| • Viáticos por 3 días para 1 persona (c/persona US\$ 1, 320.00 incluidos gastos de instalación) | : US\$ 1,320.00 |
| TOTAL | : US\$ 3,879.64 |

(…)

Artículo 5.- Encargar, a partir del 28 de febrero de 2024, al señor Juan Enrique Alcántara Medrano las funciones de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Secretario General del Ministerio de Salud, en tanto dure la ausencia del titular.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción

de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2265447-1

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de “Sentencias de Casación”, “Procesos Constitucionales” y “Precedentes Vinculantes”, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: sentenciascasación@editoraperu.com.pe; procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe; precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe.
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
 - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
 - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
 - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
 - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
 - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo “ASUNTO” del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado “Cargo de Recepción”.
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES